

## **LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA: EL PARLAMENTO, EL CONSEJO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN. OTRAS INSTITUCIONES.**

### **1. INSTITUCIONES.**

**1.1. PARLAMENTO EUROPEO.**

**1.2. EL CONSEJO EUROPEO.**

**1.3. CONSEJO.**

**1.4. LA COMISIÓN.**

**1.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.**

**1.6. EL BANCO CENTRAL EUROPEO.**

**1.7. EL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

La UE cuenta con siete instituciones u órganos básicos: una comisión ejecutiva que hace propuestas legislativas, administra el presupuesto y ejecuta las políticas; un consejo decisorio que aprueba las leyes en conjunción con el parlamento; un banco central que controla la política monetaria de la zona euro; un tribunal de justicia que vela por la aplicación uniforme de las normas europeas; y un tribunal de cuentas.

La UE funciona bajo la dirección estratégica de un consejo rector denominado Consejo Europeo, que es distinto, aunque guarda relación con el consejo decisorio, o Consejo de la UE. Ambas instituciones representan a los Estados miembros, si bien a distinto nivel: ministerial en el caso del Consejo, y a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno en el caso del Consejo Europeo.

### SEDES DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS COMUNITARIOS

- El **Parlamento Europeo** tendrá su sede en Estrasburgo, donde se celebrarán los doce períodos parciales de sesiones plenarias mensuales, incluida la sesión presupuestaria. Los períodos parciales de sesiones plenarias adicionales se celebrarán en Bruselas.
- Las **comisiones** del Parlamento Europeo se reunirán en Bruselas.
- La **Secretaría General del Parlamento** Europeo y sus servicios seguirán instalados en Luxemburgo.
- El **Consejo** tendrá su sede en Bruselas. Durante los meses de abril, junio y octubre, el Consejo celebrará sus reuniones en Luxemburgo.
- La **Comisión** tendrá su sede en Bruselas.
- El **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** tendrá su sede en Luxemburgo.
- El **Banco Central Europeo** tendrá su sede en Frankfurt.
- El **Tribunal de Cuentas** tendrá su sede en Luxemburgo.
- El **Comité de las Regiones** tendrá su sede en Bruselas.
- El **Comité Económico y Social** tendrá su sede en Bruselas.
- El **Banco Europeo de Inversiones** tendrá su sede en Luxemburgo.
- **Europol** tendrá su sede en La Haya.

## 1. INSTITUCIONES.

### NOTA:

- *Artículos 13 A 19 del Tratado de la UE.*
- *Artículos 223 A 287 del Tratado de Funcionamiento de la UE.*

### **Tratado de la Unión Europea.**

#### **TÍTULO III - DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES (TUE)**

##### **Artículo 13**

*1. La Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad promover sus valores, perseguir sus objetivos, defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros, así como garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.*

*Las instituciones de la Unión son:*

- *El Parlamento Europeo,*
- *El Consejo Europeo,*
- *El Consejo,*
- *La Comisión Europea (denominada en lo sucesivo "Comisión"),*
- *El Tribunal de Justicia de la Unión Europea,*
- *El Banco Central Europeo,*
- *El Tribunal de Cuentas.*

*2. Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos. Las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal.*

*3. Las disposiciones relativas al Banco Central Europeo y al Tribunal de Cuentas, así como las disposiciones detalladas sobre las demás instituciones, figuran en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*4. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión estarán asistidos por un Comité Económico y Social y por un Comité de las Regiones que ejercerán funciones consultivas.*

- El Parlamento Europeo,
- El Consejo Europeo,
- El Consejo,
- La Comisión Europea (denominada en lo sucesivo "Comisión"),
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea,
- El Banco Central Europeo,
- El Tribunal de Cuentas.

## 1.1 PARLAMENTO EUROPEO.

**Creado en 1952 como Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, 1962 como Parlamento Europeo, primeras elecciones por sufragio directo en 1979 (hasta ese momento eran elegidos por los Parlamentos nacionales).**

## EL PARLAMENTO EUROPEO

<b>Naturaleza:</b>	<p>Es la institución que representa a los pueblos de los Estados Miembros.</p> <p>Las primeras elecciones por sufragio universal y directo se celebraron en Junio de 1979.</p>
<b>Composición:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 750, más el Presidente. Actualmente 720 Diputados (719+1) (61 España).</li> <li>▪ La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional.</li> <li>▪ Mínimo 6 y máximo 96 diputados por Estado.</li> <li>▪ Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años.</li> <li>▪ El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados.</li> </ul>
<b>Funcionamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La legislatura coincidirá con la duración del mandato de los diputados.</li> <li>▪ Existe un periodo anual de sesiones, y un periodo parcial de sesiones cada mes.</li> <li>▪ Podrá reunirse en período parcial de sesiones extraordinario a petición de la mayoría de los miembros que lo componen, del Consejo o de la Comisión.</li> <li>▪ El PE se reúne sin necesidad de convocatoria previa el segundo martes de marzo de cada año.</li> <li>▪ A petición de la mayoría de los diputados que integran el Parlamento o a petición de la Comisión o del Consejo, el Presidente, previa consulta a la Conferencia de Presidentes, convocará al Parlamento con carácter de excepción.</li> <li>▪ El Presidente, previo acuerdo de la Conferencia de Presidentes, tiene la facultad de convocar con carácter de excepción al Parlamento en casos de urgencia.</li> <li>▪ Para votaciones, habrá quórum cuando estén presentes la tercera parte de los diputados.</li> <li>▪ Salvo disposición en contrario, el Pleno adopta los acuerdos por mayoría de votos emitidos.</li> </ul>

<p><b>Competencias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aprobará a los miembros de la Comisión.</li> <li>▪ Ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria.</li> <li>▪ Ejercerá funciones de control político y funciones consultivas, así, por ejemplo moción de censura contra la Comisión:             <ul style="list-style-type: none"> <li>– La décima parte de los diputados la podrá presentar</li> <li>– Deben transcurrir tres días como mínimo entre la presentación y la votación pública.</li> <li>– Aprobación: mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo.</li> </ul> </li> <li>▪ Puede recibir peticiones de: Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente.</li> </ul>
<p><b>DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO</b></p>	
<p><b>Creación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Creado por el Tratado de Maastricht (1992).</li> </ul>
<p><b>Elección</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elegido tras cada elección del Parlamento Europeo por éste y para toda la legislatura. Su mandato es renovable.</li> </ul>
<p><b>Destitución</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del Pueblo si éste dejare de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubiere cometido una falta grave.</li> </ul>
<p><b>Funcionamiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ejercerá sus funciones con total independencia.</li> <li>▪ Puede recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.</li> <li>▪ La reclamación ante DP deberá presentarse en un plazo de 2 años contados desde que el promotor de la misma tuvo conocimiento de los hechos que la motivaron.</li> <li>▪ Presentará cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el resultado de sus investigaciones.</li> </ul>

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PARLAMENTO

- **PLENO:** formado por todos los parlamentarios.
- **PRESIDENTE:** es elegido por mayoría absoluta del PE (a partir de la cuarta votación por mayoría simple) de entre sus miembros, por un período de dos años y medio renovables.
- **MESA:** Es competente para todo lo relativo al funcionamiento interno del Parlamento. Examina las solicitudes relativas al desarrollo de las sesiones, puede autorizar la celebración de reuniones de comisión o delegación fuera de los lugares habituales de trabajo y prepara el anteproyecto de estado de previsiones de gastos del Parlamento.

Nombra al Secretario General del Parlamento, que dirige los servicios administrativos de la Institución, y determina la composición y la organización de la Secretaría General. Está formada por:

- Presidente
- 14 Vicepresidentes, elegidos por mayoría absoluta del PE, de entre sus miembros, por un período de 2 años y medio renovables.
- 5 Cuestores, elegidos por mayoría absoluta, de entre sus miembros, por un período de 2 años y medio renovables. Actúan con voz pero sin voto y se encargan de tareas administrativas y financieras.

### ▪ **COMISIONES PARLAMENTARIAS:**

Para preparar el trabajo del Parlamento en las sesiones plenarias, los diputados se reparten en comisiones permanentes especializadas en los distintos ámbitos. El número de diputados en una comisión oscila entre 25 y 81, y cada una cuenta con un presidente, una mesa y una secretaria. La composición política de las comisiones refleja la del Pleno. Las comisiones parlamentarias se reúnen una o dos veces al mes en Bruselas y sus debates son públicos.

Las comisiones elaboran propuestas legislativas e informes de propia iniciativa, redactan enmiendas y los aprueban. También examinan las propuestas de la Comisión y del Consejo y, si procede, redactan informes que habrán de presentarse al Pleno. Los presidentes de comisión coordinan sus trabajos en el seno de la Conferencia de Presidentes de Comisión, integrada por los presidentes de todas las comisiones permanentes y temporales.

### ▪ **GRUPOS POLÍTICOS:**

- Los eurodiputados se distribuyen en la Eurocámara por grupos políticos que se conforman según las afiliaciones políticas, no por nacionalidades.
- Son necesarios 23 europarlamentarios que representen al menos a una cuarta parte de los Estados miembros para constituir un grupo.

- Está prohibido pertenecer a más de un grupo político. Los diputados que no pertenezcan a un grupo político, figuran como no inscritos.

- **CONFERENCIA DE PRESIDENTES:** compuesta por el Presidente del Parlamento y los Presidentes de los Grupos Políticos. También forma parte de ella un diputado no inscrito, aunque sin derecho a voto. Prepara el calendario de la Institución y el orden del día de las sesiones y distribuye los escaños de los diputados en el hemiciclo.

- **DELEGACIONES**

Las delegaciones del Parlamento Europeo mantienen relaciones e intercambian información con los distintos parlamentos de terceros países. A través de sus delegaciones, el Parlamento Europeo contribuye a representar a la Unión Europea en el exterior y a fomentar en los terceros países los valores en los que se fundamenta la Unión Europea.

### **Tratado de la Unión Europea.**

#### **Artículo 14**

*1. El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, en las condiciones establecidas en los Tratados. Elegirá al Presidente de la Comisión.*

*2. El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.*

*El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el párrafo primero.*

*3. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años.*

*4. El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados.*

### **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

#### **Artículo 223 - (antiguo artículo 190, apartados 4 y 5, TCE)**

**1.** El Parlamento Europeo elaborará un proyecto encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros.

El Consejo establecerá las disposiciones necesarias por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen. Dichas disposiciones entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

2. El Parlamento Europeo establecerá mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones de sus miembros, previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo. Toda norma o condición relativas al régimen fiscal de los miembros o de los antiguos miembros se decidirán en el Consejo por unanimidad.

#### **Artículo 224 - (antiguo artículo 191, párrafo segundo, TCE)**

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación.

#### **Artículo 225 - (antiguo artículo 192, párrafo segundo, TCE)**

Por decisión de la mayoría de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá solicitar a la Comisión que presente las propuestas oportunas sobre cualquier asunto que a juicio de aquél requiera la elaboración de un acto de la Unión para la aplicación de los Tratados. Si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicará las razones al Parlamento Europeo.

#### **Artículo 226 - (antiguo artículo 193 TCE)**

En cumplimiento de sus cometidos y a petición de la cuarta parte de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá constituir una comisión temporal de investigación para examinar, sin perjuicio de las competencias que los Tratados confieren a otras instituciones u órganos, alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión, salvo que de los hechos alegados esté conociendo un órgano jurisdiccional, hasta tanto concluya el procedimiento jurisdiccional.

La existencia de la comisión temporal de investigación terminará con la presentación de su informe.

El Parlamento Europeo determinará las modalidades de ejercicio del derecho de investigación mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Consejo y de la Comisión.

#### **Artículo 227 - (antiguo artículo 194 TCE)**

Cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente.

#### **Artículo 228 - (antiguo artículo 195 TCE)**

1. El Parlamento Europeo elegirá a un Defensor del Pueblo Europeo, que estará facultado para recibir las reclamaciones de cualquier ciudadano de la Unión o de cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Instruirá estas reclamaciones e informará al respecto.

En el desempeño de su misión, el Defensor del Pueblo llevará a cabo las investigaciones que considere justificadas, bien por iniciativa propia, bien sobre la base de las reclamaciones recibidas directamente o a través de un miembro del Parlamento Europeo, salvo que los hechos alegados sean o hayan sido objeto de un procedimiento jurisdiccional. Cuando el Defensor del Pueblo haya comprobado un caso de mala administración, lo pondrá en conocimiento de la institución, órgano u organismo interesado, que dispondrá de un plazo de tres meses para exponer su posición al Defensor del Pueblo. Éste remitirá a continuación un informe al Parlamento Europeo y a la institución, órgano u organismo interesado. La persona de quien emane la reclamación será informada del resultado de estas investigaciones.

El Defensor del Pueblo presentará cada año al Parlamento Europeo un informe sobre el resultado de sus investigaciones.

**2.** El Defensor del Pueblo será elegido después de cada elección del Parlamento Europeo para toda la legislatura. Su mandato será renovable.

A petición del Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia podrá destituir al Defensor del Pueblo si éste dejare de cumplir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o hubiere cometido una falta grave.

**3.** El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones con total independencia. En el ejercicio de tales funciones no solicitará ni admitirá instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Durante su mandato, el Defensor del Pueblo no podrá desempeñar ninguna otra actividad profesional, sea o no retribuida.

**4.** El Parlamento Europeo fijará, mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el Estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo, previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo.

#### **Artículo 229 - (antiguo artículo 196 TCE)**

El Parlamento Europeo celebrará cada año un período de sesiones. Se reunirá sin necesidad de previa convocatoria el segundo martes de marzo.

El Parlamento Europeo podrá reunirse en período parcial de sesiones extraordinario a petición de la mayoría de los miembros que lo componen, del Consejo o de la Comisión.

#### **Artículo 230 - (antiguo artículo 197, párrafos segundo, tercero y cuarto, TCE)**

La Comisión podrá asistir a todas las sesiones del Parlamento Europeo y comparecerá ante éste si así lo solicita.

La Comisión contestará oralmente o por escrito a todas las preguntas que le sean formuladas por el Parlamento Europeo o por sus miembros.

El Consejo Europeo y el Consejo comparecerán ante el Parlamento Europeo en las condiciones fijadas por el reglamento interno del Consejo Europeo y por el del Consejo.

#### **Artículo 231 - (antiguo artículo 198 TCE)**

Salvo disposición en contrario de los Tratados, el Parlamento Europeo decidirá por mayoría de los votos emitidos.

El reglamento interno fijará el quórum.

**Artículo 232 - (antiguo artículo 199 TCE)**

El Parlamento Europeo establecerá su propio reglamento interno por mayoría de los miembros que lo componen.

Los documentos del Parlamento Europeo se publicarán en la forma prevista en los Tratados y en dicho reglamento.

**Artículo 233 - (antiguo artículo 200 TCE)**

El Parlamento Europeo procederá a la discusión, en sesión pública, del informe general anual que le presentará la Comisión.

**Artículo 234 - (antiguo artículo 201 TCE)**

El Parlamento Europeo, en caso de que se le someta una moción de censura sobre la gestión de la Comisión, sólo podrá pronunciarse sobre dicha moción transcurridos tres días como mínimo desde la fecha de su presentación y en votación pública.

Si la moción de censura es aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos de conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea. En tal caso, el mandato de los miembros de la Comisión designados para sustituirlos expirará en la fecha en que habría expirado el mandato de los miembros de la Comisión obligados a dimitir colectivamente de sus cargos.

**1.2. EL CONSEJO EUROPEO.**

**Fecha de creación:** 1974 (foro informal), 1986 (estatus oficial) y 2009 (institución oficial de la UE)

**Sede:** Bruselas (Bélgica)

No estaba originariamente previsto en los Tratados constitutivos de las CCEE; se creó en 1974 y, en 1986, el Acta Única Europea lo regula por vez primera. Ahora, con el Tratado de Lisboa, es una institución comunitaria. Reúne a los líderes de la UE para establecer su agenda política. Representa el nivel más elevado de la cooperación política entre los países de la UE.

**EL CONSEJO EUROPEO**

**(no confundir con la Organización Internacional Consejo de Europa)**

**Funciones:**

- Dar a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo
- Definir sus orientaciones y prioridades políticas generales.
- No ejerce función legislativa alguna.

<b>Composición:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión. Participará en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.</li> <li>▪ Cuando el orden del día lo exija, los miembros del Consejo Europeo podrán decidir contar, cada uno de ellos, con la asistencia de un ministro y, en el caso del Presidente de la Comisión, con la de un miembro de la Comisión.</li> </ul>
<b>Funcionamiento:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente.</li> <li>▪ Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo.</li> <li>▪ Presentará al Parlamento Europeo un informe después de cada una de sus reuniones.</li> <li>▪ Preparará sus reuniones el Consejo de Asuntos Generales</li> </ul>
<b>Forma de adoptar acuerdos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se pronunciará por consenso salvo que los Tratados dispongan otra cosa (mayoría cualificada, por ejemplo).</li> <li>▪ Será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Consejo Europeo para que este pueda proceder a una votación.</li> <li>▪ El Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión no participarán en las votaciones.</li> <li>▪ En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros</li> <li>▪ La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de los acuerdos que requieran unanimidad.</li> </ul>
<b>Asuntos que requieren mayoría cualificada del Consejo Europeo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La elaboración de la lista de las formaciones del Consejo, distintas de la de Asuntos Generales y la de Asuntos Exteriores</li> <li>▪ Nombrar al Presidente del Consejo Europeo</li> <li>▪ Fijar el sistema de rotación igual de la Presidencia de las formaciones del Consejo, salvo la de Asuntos exteriores (que es del AR)</li> <li>▪ Proponer al Parlamento el candidato a Presidente de la Comisión</li> <li>▪ Nombrar, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Alto representante, y poner fin a su mandato de la misma forma</li> <li>▪ Nombrar al Presidente, el Vicepresidente y los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo.</li> </ul>

**PRESIDENTE DEL CONSEJO EUROPEO**

<b>Nombramiento y Cese:</b>	El Consejo Europeo elegirá a su presidente por mayoría cualificada. En caso de impedimento o falta grave, el Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.
<b>Duración del mandato</b>	2 años y medio; podrá renovarse una sola vez.
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presidirá e impulsará los trabajos del Consejo Europeo;</li> <li>▪ Velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo en cooperación con el Presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales;</li> <li>▪ Facilitará la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo;</li> <li>▪ Tras cada reunión del Consejo Europeo, presentará un informe al Parlamento Europeo;</li> <li>▪ Asumirá, en su rango y condición, la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.</li> <li>▪ No podrá ejercer mandato nacional alguno.</li> </ul>

**ALTO REPRESENTANTE DE LA UNIÓN PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD (AR)**

<b>Nombramiento y Cese:</b>	El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.
<b>Funciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión y contribuirá con sus propuestas a elaborar dicha política y la ejecutará como mandatario del Consejo. Actuará del mismo modo en relación con la política común de seguridad y de defensa.</li> <li>▪ Presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores.</li> <li>▪ Será uno de los Vicepresidentes de la Comisión.</li> </ul>

***Tratado de la Unión Europea.*****Artículo 15**

**1.** *El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna.*

*2. El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión. Participará en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.*

*3. El Consejo Europeo se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente. Cuando el orden del día lo exija, los miembros del Consejo Europeo podrán decidir contar, cada uno de ellos, con la asistencia de un ministro y, en el caso del Presidente de la Comisión, con la de un miembro de la Comisión. Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo.*

*4. El Consejo Europeo se pronunciará por consenso, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.*

*5. El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio, que podrá renovarse una sola vez. En caso de impedimento o falta grave, el Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.*

*6. El Presidente del Consejo Europeo:*

- a) presidirá e impulsará los trabajos del Consejo Europeo;*
- b) velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo, en cooperación con el Presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales;*
- c) se esforzará por facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo;*
- d) al término de cada reunión del Consejo Europeo, presentará un informe al Parlamento Europeo.*

*El Presidente del Consejo Europeo asumirá, en su rango y condición, la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.*

*El Presidente del Consejo Europeo no podrá ejercer mandato nacional alguno.*

### **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

#### **Artículo 235**

**1.** En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El apartado 4 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 2 del artículo 238 del presente Tratado se aplicarán al Consejo Europeo cuando se pronuncie por mayoría cualificada. El Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión no participarán en las votaciones del Consejo Europeo cuando éste se pronuncie por votación.

La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de los acuerdos del Consejo Europeo que requieran unanimidad.

**2.** El Consejo Europeo podrá invitar al Presidente del Parlamento Europeo a comparecer ante él.

**3.** El Consejo Europeo se pronunciará por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento y para la aprobación de su reglamento interno.

**4.** El Consejo Europeo estará asistido por la Secretaría General del Consejo.

#### **Artículo 236**

El Consejo Europeo adoptará por mayoría cualificada:

- a) una decisión por la que se establezca la lista de las formaciones del Consejo, distintas de la de Asuntos Generales y la de Asuntos Exteriores, de conformidad con el apartado 6 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea;
- b) una decisión relativa a la presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores, de conformidad con el apartado 9 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea.

### 1.3 CONSEJO.

El Consejo es el principal centro de decisión política de la Unión Europea. En el Consejo, los **ministros de cada país de la UE** se reúnen para debatir, modificar y adoptar leyes y coordinar las políticas nacionales. Cada ministro tiene competencias para asumir compromisos en nombre de su Gobierno en relación con las actuaciones acordadas en las reuniones.

El Consejo es el **principal órgano de decisión** de la UE junto con el Parlamento.

El Consejo es una única persona jurídica, pero se reúne en **10 formaciones diferentes**, dependiendo del asunto que se aborde. Los Estados están representados en él a través del ministro responsable de la materia en cuestión (asuntos exteriores, finanzas, asuntos sociales, transporte, agricultura, etc.). No existe pues una composición definida del Consejo sino distintas "formaciones" en función de los asuntos a tratar.

1. *Agricultura y Pesca*
2. *Asuntos Económicos y Financieros*
3. *Asuntos Exteriores*
4. *Asuntos Generales*
5. *Competitividad*
6. *Educación, Juventud, Cultura y Deporte*
7. *Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores*
8. *Justicia y Asuntos de Interior*
9. *Medio Ambiente*
10. *Transporte, Telecomunicaciones y Energía*

#### ■ Presidencia De Las Formaciones Del Consejo:

La presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores-pues el propio Tratado de Lisboa la asigna al Alto Representante-, será desempeñada por los representantes de los Estados miembros en el Consejo mediante un sistema de rotación igual, de conformidad con las condiciones establecidas por el Consejo europeo por mayoría cualificada.

Cada Presidencia dura seis meses (de enero a junio y de julio a diciembre).

**Presidencias del Consejo.**

Polonia	Enero-Junio	2025	Irlanda	Julio-Diciembre	2026
Dinamarca	Julio-Diciembre	2025	Lituania	Enero-Junio	2027
Chipre	Enero-Junio	2026	Grecia	Julio-Diciembre	2027

Los Estados miembros que ejercen sucesivamente la presidencia trabajan en grupos de tres, llamados 'tríos'. El trío fija los objetivos a largo plazo y prepara el plan común decidiendo los temas y principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Sobre la base de este programa, cada uno de los tres países prepara su programa semestral más en detalle.

**EL CONSEJO**

<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Junto con el Parlamento Europeo ejerce el poder legislativo y ambos aprueban el presupuesto (la Comisión elabora el proyecto y lo aplica).</li> <li>▪ Definición y coordinación de políticas (siguiendo las orientaciones del Consejo Europeo)</li> <li>▪ Fijará los sueldos, dietas y pensiones del Presidente del Consejo Europeo, del Presidente de la Comisión, del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de los miembros de la Comisión, de los Presidentes, miembros y secretarios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Secretario General del Consejo.</li> </ul>
<b>Composición</b>	Un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto.
<b>Formaciones del Consejo</b>	<p>Las adoptará el Consejo europeo por mayoría cualificada.</p> <p>En todo caso, el propio Tratado de Lisboa prevé dos formaciones del Consejo a las que denomina Consejo de asuntos Generales y Consejo de Asuntos Exteriores.</p> <p>El Consejo de Asuntos Generales, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Velará por la coherencia de los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo.</li> <li>▪ Preparará las reuniones del Consejo Europeo.</li> </ul> <p>El Consejo de Asuntos Exteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Elaborará la acción exterior de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo y velará por la coherencia de la acción de la Unión.</li> </ul>

<p><b>Presidencia de las formaciones del Consejo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con excepción de la de Asuntos Exteriores-que corresponde al AR-, será desempeñada por los representantes de los Estados miembros mediante un sistema establecido por el Consejo europeo por mayoría cualificada.</li> <li>▪ Cada Presidencia dura seis meses (de enero a junio y de julio a diciembre).</li> </ul>	
<p><b>Convocatoria de sus reuniones</b></p>	<p>El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión.</p>	
<p><b>Orden del día</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Siete meses antes de entrar en funciones, la Presidencia anuncia las posibles fechas de las sesiones.</li> <li>▪ El Presidente fija el orden del día provisional de cada sesión. Éste se envía a los miembros por lo menos catorce días antes de la sesión.</li> <li>▪ Al comienzo de cada sesión, el Consejo adopta el orden del día por unanimidad.</li> </ul>	
<p><b>Forma de adoptar acuerdos</b></p>	<p>Unanimidad, mayoría simple o mayoría cualificada. Excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa, el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.</p> <p>En caso de votación, cada miembro del Consejo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.</p>	
	<p>1. <i>Unanimidad:</i> Las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de acuerdos por unanimidad</p>	
	<p>2. <i>Mayoría simple:</i> Cuando deba adoptar un acuerdo por mayoría simple, el Consejo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.</p>	
	<p>3. <i>Mayoría cualificada: se diferencian varias fases en su aplicación:</i></p> <table border="1" data-bbox="384 1391 1453 2040"> <tr> <td data-bbox="384 1391 564 2040"> <p><b>Desde 1 Diciembre 2009 a 31 de octubre de 2014</b></p> </td> <td data-bbox="564 1391 1453 2040"> <p>Para su adopción, los acuerdos requerirán</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si hay propuesta de la Comisión al menos 260 votos que representen la votación favorable de la mayoría de los miembros.</li> <li>▪ En los demás casos, requerirán al menos 260 votos que representen la votación favorable de dos tercios de los miembros como mínimo.</li> <li>▪ Cuando el Consejo Europeo o el Consejo adopten un acto por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo Europeo o del Consejo podrá solicitar que se compruebe que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62 % de la población total de la Unión. Si se pusiere de manifiesto que esta condición no se cumple, el acto en cuestión no será adoptado.</li> </ul> </td> </tr> </table>	<p><b>Desde 1 Diciembre 2009 a 31 de octubre de 2014</b></p>
<p><b>Desde 1 Diciembre 2009 a 31 de octubre de 2014</b></p>	<p>Para su adopción, los acuerdos requerirán</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si hay propuesta de la Comisión al menos 260 votos que representen la votación favorable de la mayoría de los miembros.</li> <li>▪ En los demás casos, requerirán al menos 260 votos que representen la votación favorable de dos tercios de los miembros como mínimo.</li> <li>▪ Cuando el Consejo Europeo o el Consejo adopten un acto por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo Europeo o del Consejo podrá solicitar que se compruebe que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62 % de la población total de la Unión. Si se pusiere de manifiesto que esta condición no se cumple, el acto en cuestión no será adoptado.</li> </ul>	

<b>Forma de adoptar acuerdos</b>	<b>A partir del 1 de noviembre de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2017.</b>	<p>En el periodo de tiempo indicado, cuando un acuerdo deba adoptarse por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que el acuerdo se adopte no por la mayoría cualificada nueva introducida por el Tratado de Lisboa, y que se detalla a continuación, sino por la fórmula vigente hasta el 31 de octubre de 2014.</p> <p><i>Si todos los miembros del Consejo participan en la votación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión. Una minoría de bloqueo estará compuesta por al menos cuatro miembros del Consejo, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.</li> <li>▪ Cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.</li> </ul> <p><i>Cuando no todos los miembros del Consejo participen en la votación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un mínimo del 55 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65 % de la población de dichos Estados. Una minoría de bloqueo estará compuesta al menos por el número mínimo de miembros del Consejo que represente más del 35 % de la población de los Estados miembros participantes, más un miembro, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.</li> <li>▪ Cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65 % de la población de dichos Estados.</li> </ul>
	<b>A partir del 1 de abril de 2017</b>	<p>Se aplica exclusivamente el nuevo sistema de mayoría cualificada prevista en el Tratado de Lisboa.</p>

<p><b>Órganos auxiliares del Consejo:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>SECRETARÍA GENERAL.</b></li> <li>▪ <b>COREPER (Comité de Representantes Permanentes)</b></li> </ul> <p>Lo preside el representante del Estado que presida el Consejo de la Unión Europea.</p> <p>Preparar las reuniones del Consejo.</p> <p>Existen dos Comités:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El Coreper I, compuesto de los representantes permanentes adjuntos, se ocupa de los asuntos técnicos;</li> <li>– El Coreper II, compuesto por los embajadores, se ocupa de los asuntos de carácter político, comercial, económico o institucional.</li> </ul>
---	---

### 1.4 LA COMISIÓN.

En los inicios, cada Comunidad estaba dotada de su propio ejecutivo: una Alta Autoridad para la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951) y una Comisión para cada una de las dos Comunidades creadas por el Tratado de Roma (1957) esto es, la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Estos tres ejecutivos se fusionaron en uno, la Comisión Europea, el 8 de abril de 1965, mediante el Tratado de Fusión de los Ejecutivos

LA COMISIÓN	
<b>Naturaleza</b>	<p>Representa los intereses de la UE.</p> <p>Ejerce sus responsabilidades con plena independencia.</p>
<b>Funciones:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Iniciativa legislativa: Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.</li> <li>▪ Aplica las políticas y ejecuta el presupuesto de la Unión</li> <li>▪ Es la guardiana de los Tratados</li> <li>▪ Representa a la UE en la escena internacional, por ejemplo, negociando acuerdos entre la UE y otros países.</li> </ul>
<b>Funcionamiento.</b>	<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros.</p> <p>Publicará todos los años, al menos un mes antes de la apertura del período de sesiones del Parlamento Europeo, un informe general sobre las actividades de la Unión.</p> <p>Responderá colegiadamente ante el Parlamento Europeo, que podrá votar una moción de censura contra ella.</p>

<b>Duración del mandato de la comisión.</b>	5 años.
<b>Requisitos para ser miembro de la Comisión</b>	Nacional de un Estado miembro, competencia general, compromiso europeo y ofrecer plenas garantías de independencia.
<b>Composición de la Comisión</b>	<p>La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.</p> <p>A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.</p>
<b>Selección de los miembros de la Comisión si se reduce el número de miembros,</b>	<p>Mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los todos los Estados establecido por unanimidad por el Consejo Europeo que se basará en los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se tratará a los Estados miembros en condiciones de rigurosa igualdad para determinar el orden de turno y del período de permanencia de sus nacionales en la Comisión; por lo tanto, la diferencia entre el número total de los mandatos que ejerzan nacionales de dos determinados Estados miembros nunca podrá ser superior a uno.</li> <li>▪ Cada una de las sucesivas Comisiones se constituirá de forma que refleje de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados miembros.</li> </ul>
<b>Procedimiento de elección del Presidente y resto de miembros:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultar apropiadas, el Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión.</li> <li>▪ El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen.</li> <li>▪ Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Éstas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros, de acuerdo con los criterios enunciados</li> <li>▪ El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.</li> </ul>
<p><b>Funciones del Presidente de la Comisión:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definirá las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones</li> <li>b) Determinará la organización interna de la Comisión</li> <li>c) Nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión.</li> <li>d) Podrá pedir su dimisión a un Miembro de la Comisión incluido el Alto representante.</li> <li>e) Los miembros de la Comisión ejercerán las funciones que les atribuya el Presidente bajo la autoridad de éste.</li> </ul>
<p><b>Finalización del mandato de un miembro de la Comisión:</b></p>	<p>Renovación periódica, fallecimiento, dimisión voluntaria o cese por el Tribunal de Justicia (a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión, si dejara de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o cometiera una falta grave)</p>
<p><b>Sustitución de sus miembros en caso de dimisión, cese o fallecimiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ De un comisario: será sustituido por resto mandato por un nuevo miembro de la misma nacionalidad, nombrado por el Consejo (salvo que el propio Consejo, por unanimidad y a propuesta del Presidente de la Comisión, decida que no ha lugar a tal sustitución, en particular cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de dicho miembro.</li> <li>▪ Del Presidente: será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato aplicando el procedimiento ya visto.</li> <li>▪ Del Alto Representante: será sustituido por el resto de su mandato.</li> <li>▪ Dimisión voluntaria de todos los miembros de la Comisión: permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos, por el resto de su mandato.</li> </ul>

**Tratado de la Unión Europea.**
**Artículo 16**

1. *El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en los Tratados.*
2. *El Consejo estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho de voto.*
3. *El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.*
4. *A partir del 1 de noviembre de 2014, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55 % de los miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.*

*Una minoría de bloqueo estará compuesta por al menos cuatro miembros del Consejo, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.*

*Las demás modalidades reguladoras del voto por mayoría cualificada se establecen en el apartado 2 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

5. *Las disposiciones transitorias relativas a la definición de la mayoría cualificada que serán de aplicación hasta el 31 de octubre de 2014, así como las aplicables entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2017, se establecerán en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias.*
6. *El Consejo se reunirá en diferentes formaciones, cuya lista se adoptará de conformidad con el artículo 236 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*El Consejo de Asuntos Generales velará por la coherencia de los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo. Preparará las reuniones del Consejo Europeo y garantizará su actuación subsiguiente, en contacto con el Presidente del Consejo Europeo y la Comisión.*

*El Consejo de Asuntos Exteriores elaborará la acción exterior de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo y velará por la coherencia de la acción de la Unión.*

7. *Un Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo.*
8. *El Consejo se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo. Con este fin, cada sesión del Consejo se dividirá en dos partes, dedicadas respectivamente a las deliberaciones sobre los actos legislativos de la Unión y a las actividades no legislativas.*
9. *La presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores, será desempeñada por los representantes de los Estados miembros en el Consejo mediante un sistema de rotación igual, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 236 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**
**Artículo 237 - (antiguo artículo 204 TCE)**

El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente, a iniciativa de éste, de uno de sus miembros o de la Comisión.

**Artículo 238 - (antiguo artículo 205, apartados 1 y 2, TCE)**

1. Cuando deba adoptar un acuerdo por mayoría simple, el Consejo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea, a partir del 1 de noviembre de 2014, a reserva de las disposiciones fijadas en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.

3. A partir del 1 de noviembre de 2014, a reserva de las disposiciones fijadas en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, en aquellos casos en que, en aplicación de los Tratados, no todos los miembros del Consejo participen en la votación, la mayoría cualificada se definirá como sigue:

- a) La mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65 % de la población de dichos Estados.

Una minoría de bloqueo estará compuesta al menos por el número mínimo de miembros del Consejo que represente más del 35 % de la población de los Estados miembros participantes, más un miembro, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.

- b) No obstante lo dispuesto en la letra a), cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65 % de la población de dichos Estados.

4. Las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de los acuerdos del Consejo que requieran unanimidad.

**Artículo 239 - (antiguo artículo 206 TCE)**

En caso de votación, cada miembro del Consejo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

**Artículo 240 - (antiguo artículo 207 TCE)**

1. Un Comité compuesto por Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo y de realizar las tareas que éste le confíe. El Comité podrá adoptar decisiones de procedimiento en los casos establecidos por el reglamento interno del Consejo.

2. El Consejo estará asistido por una Secretaría General, que estará bajo la responsabilidad de un Secretario General nombrado por el Consejo.

El Consejo decidirá por mayoría simple la organización de la Secretaría General.

3. El Consejo se pronunciará por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento y para la aprobación de su reglamento interno.

**Artículo 241 - (antiguo artículo 208 TCE)**

El Consejo, por mayoría simple, podrá pedir a la Comisión que proceda a efectuar todos los estudios que él considere oportunos para la consecución de los objetivos comunes y que le someta las propuestas pertinentes. Si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicará las razones al Consejo.

**Artículo 242 - (antiguo artículo 209 TCE)**

El Consejo, por mayoría simple, establecerá, previa consulta a la Comisión, los estatutos de los Comités previstos en los Tratados.

**Artículo 243 - (antiguo artículo 210 TCE)**

El Consejo fijará los sueldos, dietas y pensiones del Presidente del Consejo Europeo, del Presidente de la Comisión, del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de los miembros de la Comisión, de los Presidentes, miembros y secretarios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Secretario General del Consejo. Fijará también cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo.

**Tratado de la Unión Europea.****Artículo 17**

*1. La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.*

*2. Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta de la Comisión cuando así lo establezcan los Tratados.*

*3. El mandato de la Comisión será de cinco años.*

*Los miembros de la Comisión serán elegidos en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia.*

*La Comisión ejercerá sus responsabilidades con plena independencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, los miembros de la Comisión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones.*

*4. La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.*

**5.** A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.

Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados. Este sistema será establecido por unanimidad por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 244 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

**6.** El Presidente de la Comisión:

- a) definirá las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones;
- b) determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;
- c) nombrará Vicepresidentes, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión.

Un miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad presentará su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 18, si se lo pide el Presidente.

**7.** Teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas apropiadas, el Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión. El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen. Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.

El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Éstas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros, de acuerdo con los criterios enunciados en el párrafo segundo del apartado 3 y en el párrafo segundo del apartado 5.

El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.

**8.** La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión.

### **Artículo 18**

**1.** El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. El Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.

*2. El Alto Representante estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión. Contribuirá con sus propuestas a elaborar dicha política y la ejecutará como mandatario del Consejo. Actuará del mismo modo en relación con la política común de seguridad y defensa.*

*3. El Alto Representante presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores.*

*4. El Alto Representante será uno de los Vicepresidentes de la Comisión. Velará por la coherencia de la acción exterior de la Unión. Se encargará, dentro de la Comisión, de las responsabilidades que incumben a la misma en el ámbito de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión. En el ejercicio de estas responsabilidades dentro de la Comisión, y exclusivamente por lo que respecta a las mismas, el Alto Representante estará sujeto a los procedimientos por los que se rige el funcionamiento de la Comisión en la medida en que ello sea compatible con los apartados 2 y 3.*

### **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

#### **Artículo 244**

De conformidad con el apartado 5 del artículo 17 del Tratado de la Unión Europea, los miembros de la Comisión serán elegidos mediante un sistema de rotación establecido por unanimidad por el Consejo Europeo, basado en los principios siguientes:

- a) Se tratará a los Estados miembros en condiciones de rigurosa igualdad en lo que se refiere a la determinación del orden de turno y del período de permanencia de sus nacionales en la Comisión; por lo tanto, la diferencia entre el número total de los mandatos que ejerzan nacionales de dos determinados Estados miembros nunca podrá ser superior a uno.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en la letra a), cada una de las sucesivas Comisiones se constituirá de forma que refleje de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados miembros.

#### **Artículo 245 - (antiguo artículo 213 TCE)**

Los miembros de la Comisión se abstendrán de todo acto incompatible con el carácter de sus funciones. Los Estados miembros respetarán su independencia y no intentarán influir en ellos en el desempeño de sus funciones.

Los miembros de la Comisión no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión, podrá, según los casos, declarar su cese en las condiciones previstas en el artículo 247 o la privación del derecho del interesado a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo.

#### **Artículo 246 - (antiguo artículo 215 TCE)**

Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros de la Comisión concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese.

El miembro dimisionario, cesado o fallecido será sustituido por el resto de su mandato por un nuevo miembro de la misma nacionalidad, nombrado por el Consejo, de común acuerdo con el Presidente de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 17 del Tratado de la Unión Europea.

El Consejo, por unanimidad y a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá decidir que no ha lugar a tal sustitución, en particular cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de dicho miembro.

En caso de dimisión, cese o fallecimiento, el Presidente será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato. Para su sustitución será aplicable el procedimiento previsto en el párrafo primero del apartado 7 del artículo 17 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de dimisión voluntaria, cese o fallecimiento, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad será sustituido por el resto de su mandato, de conformidad con el apartado 1 del artículo 18 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de dimisión voluntaria de todos los miembros de la Comisión, éstos permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos, por el resto de su mandato, de conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea.

#### **Artículo 247 - (antiguo artículo 216 TCE)**

Todo miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión.

#### **Artículo 248 - (antiguo artículo 217, apartado 2, TCE)**

Sin perjuicio del apartado 4 del artículo 18 del Tratado de la Unión Europea, las responsabilidades que incumben a la Comisión serán estructuradas y repartidas entre sus miembros por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de dicho Tratado. El Presidente podrá reorganizar el reparto de dichas responsabilidades a lo largo de su mandato. Los miembros de la Comisión ejercerán las funciones que les atribuya el Presidente bajo la autoridad de éste.

#### **Artículo 249 - (antiguos artículos 218, apartado 2, y 212 TCE)**

1. La Comisión establecerá su reglamento interno con objeto de asegurar su funcionamiento y el de sus servicios. La Comisión publicará dicho reglamento.
2. La Comisión publicará todos los años, al menos un mes antes de la apertura del período de sesiones del Parlamento Europeo, un informe general sobre las actividades de la Unión.

#### **Artículo 250 - (antiguo artículo 219 TCE)**

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Su reglamento interno fijará el quórum.

## 1.5 EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA.

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
<b>Estructura:</b>	El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados.
<b>Atribuciones</b>	<p>Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados.</p> <p>Se pronunciará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;</li> <li>Con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;</li> <li>En los demás casos previstos por los Tratados.</li> </ol>
TRIBUNAL DE JUSTICIA	
<b>Composición</b>	<p>Un juez por Estado miembro.</p> <p>Estarán asistido por 8 (actualmente 11) abogados generales (su función es presentar pública, imparcial e independencia, conclusiones motivadas sobre los asuntos que requieran su intervención.</p> <p>El Consejo, por unanimidad, podrá aumentar el número de abogados generales a solicitud del propio Tribunal.</p>
<b>Comité de selección de candidatos</b>	<p>Un Comité se pronunciará sobre la idoneidad de los candidatos para juez y abogado general</p> <p>Compuesto por siete personalidades (antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, miembros de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores y juristas de reconocida competencia, uno de los cuales será propuesto por el Parlamento Europeo).</p>
<b>Requisitos para ser juez/abogado General. Duración del cargo.</b>	<p>Personalidades que ofrezcan garantías de independencia y que reúnan condiciones para ejercer altas funciones jurisdiccionales o sean jurisconsultos de reconocida competencia</p> <p>Designados por los gobiernos de los estados miembros por seis años, tras consultar al comité.</p> <p>Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces y abogados generales. Los jueces y los abogados generales salientes podrán ser nuevamente designados.</p> <p>Los jueces elegirán de entre ellos al presidente del tribunal de justicia por tres años renovables.</p>

<b>Funcionamiento del tribunal de Justicia</b>	<p>Puede actuar en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Salas compuestas por 3 y 5 jueces</li> <li>▪ Gran Sala compuesta por 15 Jueces</li> <li>▪ Pleno</li> </ul>
<b>TRIBUNAL GENERAL</b>	
<b>Composición</b>	Al menos de un juez por Estado miembro. Podrá ser asistido por abogados generales.
<b>Comité de selección</b>	<p>Un Comité se pronunciará sobre la idoneidad de los candidatos para juez y abogado general</p> <p>Compuesto por siete personalidades (antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, miembros de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores y juristas de reconocida competencia, uno de los cuales será propuesto por el Parlamento Europeo).</p>
<b>Requisitos para ser juez/abogado General. Duración del cargo.</b>	<p>Serán elegidos entre personas con garantías independencia y capacidad para ejercicio de funciones jurisdiccionales.</p> <p>Designados por los gobiernos de los estados miembros por seis años, tras consultar al comité.</p> <p>Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial. Los miembros salientes podrán ser nuevamente designados.</p> <p>Los jueces elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal General por un período de tres años renovables.</p>
<b>Competencias tribunal general</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Conocer en primera instancia de determinados recursos directos</li> <li>b) Conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los tribunales especializados.</li> <li>c) Conocer de las cuestiones prejudiciales.</li> </ul>
<b>TRIBUNALES ESPECIALIZADOS</b>	
<b>Creación</b>	Por el Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos aprobados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario
<b>Composición</b>	<p>Los miembros de los tribunales especializados serán elegidos entre personas que ofrezcan garantías de independencia y posean la capacidad necesaria para el ejercicio de funciones jurisdiccionales.</p> <p>Serán designados por el Consejo por unanimidad.</p>

<b>Competencias</b>	<p>Serán adjuntos al Tribunal General, están encargados de conocer en primera instancia de determinadas recursos en materias específicas.</p> <p>Contra sus resoluciones podrá interponerse ante el Tribunal General recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho o, cuando el reglamento lo contemple, recurso de apelación referente también a las cuestiones de hecho.</p>
---------------------	---

### DISTINTOS RECURSOS ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES COMUNITARIOS

- **Interpretar la legislación** (decisiones prejudiciales): los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una norma europea, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una normativa o práctica nacional es compatible con la legislación europea.
- **Aplicar la legislación** (procedimientos de infracción): este tipo de acción se emprende contra una administración nacional por incumplir la legislación europea. Puede entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y una posible multa.
- **Anular normas europeas** (recursos de anulación): si se considera que una norma europea vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o (en algunos casos) el Parlamento Europeo pueden solicitar al Tribunal que la anule. También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule una norma europea que les afecte directamente.
- **Garantizar que la UE actúe** (recursos por omisión): en determinadas circunstancias, el Parlamento, el Consejo y la Comisión deben tomar decisiones. Si no lo hacen, los gobiernos nacionales, otras instituciones europeas o (en determinadas circunstancias) los particulares o empresas pueden recurrir al Tribunal.
- **Sancionar a las instituciones europeas** (*acciones por daños y perjuicios*): puede recurrir al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses por acción u omisión de la UE o de su personal.

### **Tratado de la Unión Europea.**

#### **Artículo 19**

**1.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados.

Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión.

2. El Tribunal de Justicia estará compuesto por un juez por Estado miembro. Estará asistido por abogados generales.

El Tribunal General dispondrá al menos de un juez por Estado miembro.

**Tribunal de Justicia: 27 jueces + 11 abogados generales**

**Tribunal General: 2 jueces por estado miembro.**

Los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y los jueces del Tribunal General serán elegidos de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 253 y 254 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros para un período de seis años. Los jueces y abogados generales salientes podrán ser nombrados de nuevo.

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:

- a) sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;
- b) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;
- c) en los demás casos previstos por los Tratados.

### **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

#### **Artículo 251 - (antiguo artículo 221 TCE)**

El Tribunal de Justicia actuará en Salas o en Gran Sala, de conformidad con las normas establecidas al respecto en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Cuando el Estatuto así lo disponga, el Tribunal de Justicia también podrá actuar en Pleno.

#### **Artículo 252 - (antiguo artículo 222 TCE)**

El Tribunal de Justicia estará asistido por ocho abogados generales. Si el Tribunal de Justicia lo solicitare, el Consejo, por unanimidad, podrá aumentar el número de abogados generales.

La función del abogado general consistirá en presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones motivadas sobre los asuntos que, de conformidad con el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, requieran su intervención.

#### **Artículo 253 - (antiguo artículo 223 TCE)**

Los jueces y los abogados generales del Tribunal de Justicia, elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia, serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años, tras consultar al comité a que se refiere el artículo 255.

Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces y abogados generales, en las condiciones establecidas en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Los jueces elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Justicia por un período de tres años. Su mandato será renovable.

Los jueces y los abogados generales salientes podrán ser nuevamente designados.

El Tribunal de Justicia nombrará a su secretario y establecerá el estatuto de éste.

El Tribunal de Justicia establecerá su Reglamento de Procedimiento. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.

#### **Artículo 254 - (antiguo artículo 224 TCE)**

El número de jueces del Tribunal General será fijado por el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Estatuto podrá disponer que el Tribunal General esté asistido por abogados generales.

Los miembros del Tribunal General serán elegidos entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que posean la capacidad necesaria para el ejercicio de altas funciones jurisdiccionales. Serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por un período de seis años, tras consultar al comité a que se refiere el artículo 255. Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial. Los miembros salientes podrán ser nuevamente designados.

Los jueces elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal General por un período de tres años. Su mandato será renovable.

El Tribunal General nombrará a su secretario y establecerá el estatuto de éste.

El Tribunal General establecerá su Reglamento de Procedimiento de acuerdo con el Tribunal de Justicia. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.

Salvo disposición en contrario del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las disposiciones de los Tratados relativas al Tribunal de Justicia serán aplicables al Tribunal General.

#### **Artículo 255**

Se constituirá un comité para que se pronuncie sobre la idoneidad de los candidatos para el ejercicio de las funciones de juez y abogado general del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, antes de que los Gobiernos de los Estados miembros procedan a los nombramientos de conformidad con los artículos 253 y 254.

El comité estará compuesto por siete personalidades elegidas de entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, miembros de los órganos jurisdiccionales nacionales superiores y juristas de reconocida competencia, uno de los cuales será propuesto por el Parlamento Europeo. El Consejo adoptará una decisión por la que se establezcan las normas de funcionamiento del comité, así como una decisión por la que se designe a sus miembros. El Consejo se pronunciará por iniciativa del Presidente del Tribunal de Justicia.

#### **Artículo 256 - (antiguo artículo 225 TCE)**

1. El Tribunal General será competente para conocer en primera instancia de los recursos contemplados en los artículos 263, 265, 268, 270 y 272, con excepción de los que se atribuyan a un tribunal especializado creado en virtud del artículo 257 y de los que el Estatuto reserve al Tribunal de Justicia. El Estatuto podrá establecer que el Tribunal General sea competente en otras categorías de recursos.

Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal General en virtud del presente apartado podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia limitado a las cuestiones de Derecho, en las condiciones y dentro de los límites fijados en el Estatuto.

**2.** El Tribunal General será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los tribunales especializados.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal General en virtud del presente apartado podrán ser reexaminadas con carácter excepcional por el Tribunal de Justicia, en las condiciones y dentro de los límites fijados en el Estatuto, en caso de riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión.

**3.** El Tribunal General será competente para conocer de las cuestiones prejudiciales, planteadas en virtud del artículo 267, en materias específicas determinadas por el Estatuto.

Cuando el Tribunal General considere que el asunto requiere una resolución de principio que pueda afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión, podrá remitir el asunto ante el Tribunal de Justicia para que éste resuelva.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal General sobre cuestiones prejudiciales podrán ser reexaminadas con carácter excepcional por el Tribunal de Justicia, en las condiciones y dentro de los límites fijados en el Estatuto, en caso de riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión.

### **Artículo 257 - (antiguo artículo 225 A TCE)**

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán crear tribunales especializados adjuntos al Tribunal General, encargados de conocer en primera instancia de determinadas categorías de recursos interpuestos en materias específicas. El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán mediante reglamentos, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia, bien a instancia del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión.

El reglamento por el que se cree un tribunal especializado fijará las normas relativas a la composición de dicho tribunal y precisará el alcance de las competencias que se le atribuyan.

Contra las resoluciones dictadas por los tribunales especializados podrá interponerse ante el Tribunal General recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho o, cuando el reglamento relativo a la creación del tribunal especializado así lo contemple, recurso de apelación referente también a las cuestiones de hecho.

Los miembros de los tribunales especializados serán elegidos entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que posean la capacidad necesaria para el ejercicio de funciones jurisdiccionales. Serán designados por el Consejo por unanimidad.

Los tribunales especializados establecerán su Reglamento de Procedimiento de acuerdo con el Tribunal de Justicia. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.

Salvo disposición en contrario del reglamento por el que se cree el tribunal especializado, las disposiciones de los Tratados relativas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las disposiciones del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea serán aplicables a los tribunales especializados. El título I del Estatuto y su artículo 64 se aplicarán en todo caso a los tribunales especializados.

**Artículo 258 - (antiguo artículo 226 TCE)**

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones.

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**Artículo 259 - (antiguo artículo 227 TCE)**

Cualquier Estado miembro podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si estimare que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

Antes de que un Estado miembro interponga, contra otro Estado miembro, un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, deberá someter el asunto a la Comisión.

La Comisión emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados interesados hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio.

Si la Comisión no hubiere emitido el dictamen en el plazo de tres meses desde la fecha de la solicitud, la falta de dictamen no será obstáculo para poder recurrir al Tribunal.

**Artículo 260 - (antiguo artículo 228 TCE)**

**1.** Si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, dicho Estado estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.

**2.** Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias.

Si el Tribunal declarare que el Estado miembro afectado ha incumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

Este procedimiento se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 259.

**3.** Cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 258 por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo, podrá, si lo considera oportuno, indicar el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por dicho Estado y que considere adaptado a las circunstancias.

Si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva dentro del límite del importe indicado por la Comisión. La obligación de pago surtirá efecto en la fecha fijada por el Tribunal en la sentencia.

**Artículo 261 - (antiguo artículo 229 TCE)**

Los reglamentos adoptados conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo, y por el Consejo, en virtud de las disposiciones de los Tratados, podrán atribuir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una competencia jurisdiccional plena respecto de las sanciones previstas en dichos reglamentos.

**Artículo 262 - (antiguo artículo 229 A TCE)**

Sin perjuicio de las restantes disposiciones de los Tratados, el Consejo, por unanimidad, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar disposiciones destinadas a atribuir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la medida que el Consejo determine, la competencia para resolver litigios relativos a la aplicación de los actos adoptados sobre la base de los Tratados por los que se crean títulos europeos de propiedad intelectual o industrial. Dichas disposiciones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

**Artículo 263 - (antiguo artículo 230 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea controlará la legalidad de los actos legislativos, de los actos del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo que no sean recomendaciones o dictámenes, y de los actos del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros. Controlará también la legalidad de los actos de los órganos u organismos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros.

A tal fin, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente en las mismas condiciones para pronunciarse sobre los recursos interpuestos por el Tribunal de Cuentas, por el Banco Central Europeo y por el Comité de las Regiones con el fin de salvaguardar prerrogativas de éstos.

Toda persona física o jurídica podrá interponer recurso, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo, contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten directa e individualmente y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.

Los actos por los que se crean los órganos y organismos de la Unión podrán prever condiciones y procedimientos específicos para los recursos presentados por personas físicas o jurídicas contra actos de dichos órganos u organismos destinados a producir efectos jurídicos frente a ellos.

Los recursos previstos en el presente artículo deberán interponerse en el plazo de dos meses a partir, según los casos, de la publicación del acto, de su notificación al recurrente o, a falta de ello, desde el día en que éste haya tenido conocimiento del mismo.

**Artículo 264 - (antiguo artículo 231 TCE)**

Si el recurso fuere fundado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarará nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado.

Sin embargo, el Tribunal indicará, si lo estima necesario, aquellos efectos del acto declarado nulo que deban ser considerados como definitivos.

**Artículo 265 - (antiguo artículo 232 TCE)**

En caso de que, en violación de los Tratados, el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo, la Comisión o el Banco Central Europeo se abstuvieren de pronunciarse, los Estados miembros y las demás instituciones de la Unión podrán recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con objeto de que declare dicha violación. El presente artículo se aplicará, en las mismas condiciones, a los órganos y organismos de la Unión que se abstengan de pronunciarse.

Este recurso solamente será admisible si la institución, órgano u organismo de que se trate hubieren sido requeridos previamente para que actúen. Si transcurrido un plazo de dos meses, a partir de dicho requerimiento, la institución, órgano u organismo no hubiere definido su posición, el recurso podrá ser interpuesto dentro de un nuevo plazo de dos meses.

Toda persona física o jurídica podrá recurrir en queja al Tribunal, en las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, por no haberle dirigido una de las instituciones, o uno de los órganos u organismos de la Unión un acto distinto de una recomendación o de un dictamen.

**Artículo 266 - (antiguo artículo 233 TCE)**

La institución, órgano u organismo del que emane el acto anulado, o cuya abstención haya sido declarada contraria a los Tratados, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Esta obligación se entiende sin perjuicio de la que pueda resultar de la aplicación del párrafo segundo del artículo 340.

**Artículo 267 - (antiguo artículo 234 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

- a) sobre la interpretación de los Tratados;
- b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión;

Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.

**Artículo 268 - (antiguo artículo 235 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para conocer de los litigios relativos a la indemnización por daños a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 340.

**Artículo 269**

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse sobre la legalidad de un acto adoptado por el Consejo Europeo o por el Consejo en virtud del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, solamente a petición del Estado miembro objeto de la constatación del Consejo Europeo o del Consejo y únicamente en lo que se refiere al respeto de las disposiciones de procedimiento establecidas en el citado artículo.

Esta petición deberá presentarse en el plazo de un mes a partir de la constatación. El Tribunal se pronunciará en el plazo de un mes a partir de la fecha de la petición.

**Artículo 270 - (antiguo artículo 236 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse sobre cualquier litigio entre la Unión y sus agentes dentro de los límites y en las condiciones que establezca el Estatuto de los funcionarios de la Unión y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión.

**Artículo 271 - (antiguo artículo 237 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente, dentro de los límites que a continuación se señalan, para conocer de los litigios relativos:

- a) Al cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros que se derivan de los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones. El Consejo de Administración del Banco tendrá, a este respecto, las competencias que el artículo 258 atribuye a la Comisión;
- b) A los acuerdos del Consejo de Gobernadores del Banco. Cualquier Estado miembro, la Comisión y el Consejo de Administración del Banco podrán interponer recurso en esta materia, en las condiciones previstas en el artículo 263;
- c) A los acuerdos del Consejo de Administración del Banco. Sólo podrán interponer recurso contra tales acuerdos los Estados miembros o la Comisión, en las condiciones establecidas en el artículo 263 y únicamente por vicio de forma en el procedimiento previsto en los apartados 2, 5, 6 y 7 del artículo 19 de los Estatutos del Banco;
- d) Al cumplimiento por parte de los bancos centrales nacionales de las obligaciones que se derivan de los Tratados y de los Estatutos del SEBC y del BCE. El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo dispondrá a este respecto, frente a los bancos centrales nacionales, de los poderes que el artículo 258 reconoce a la Comisión respecto de los Estados miembros. Si el Tribunal declarare que un banco central nacional ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, dicho banco estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.

**Artículo 272 - (antiguo artículo 238 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para juzgar en virtud de una cláusula compromisoria contenida en un contrato de Derecho público o de Derecho privado celebrado por la Unión o por su cuenta.

**Artículo 273 - (antiguo artículo 239 TCE)**

El Tribunal de Justicia será competente para pronunciarse sobre cualquier controversia entre Estados miembros relacionada con el objeto de los Tratados, si dicha controversia le es sometida en virtud de un compromiso.

**Artículo 274 - (antiguo artículo 240 TCE)**

Sin perjuicio de las competencias que los Tratados atribuyen al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los litigios en los que la Unión sea parte no podrán ser, por tal motivo, sustraídos a la competencia de las jurisdicciones nacionales.

**Artículo 275**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no será competente para pronunciarse sobre las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común ni sobre los actos adoptados sobre la base de éstas.

No obstante, el Tribunal de Justicia será competente para controlar el respeto del artículo 40 del Tratado de la Unión Europea y para pronunciarse sobre los recursos interpuestos en las condiciones contempladas en el párrafo cuarto del artículo 263 del presente Tratado y relativos al control de la legalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea por las que se establezcan medidas restrictivas frente a personas físicas o jurídicas.

**Artículo 276**

En el ejercicio de sus atribuciones respecto de las disposiciones de los capítulos 4 y 5 del título V de la tercera parte relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no será competente para comprobar la validez o proporcionalidad de operaciones efectuadas por la policía u otros servicios con funciones coercitivas de un Estado miembro, ni para pronunciarse sobre el ejercicio de las responsabilidades que incumben a los Estados miembros respecto del mantenimiento del orden público y de la salvaguardia de la seguridad interior.

**Artículo 277 - (antiguo artículo 241 TCE)**

Aunque haya expirado el plazo previsto en el párrafo sexto del artículo 263, cualquiera de las partes de un litigio en el que se cuestione un acto de alcance general adoptado por una institución, órgano u organismo de la Unión podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea alegando la inaplicabilidad de dicho acto por los motivos previstos en el párrafo segundo del artículo 263.

**Artículo 278 - (antiguo artículo 242 TCE)**

Los recursos interpuestos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no tendrán efecto suspensivo. Sin embargo, el Tribunal podrá, si estima que las circunstancias así lo exigen, ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

**Artículo 279 - (antiguo artículo 243 TCE)**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea podrá ordenar las medidas provisionales necesarias en los asuntos de que esté conociendo.

**Artículo 280 - (antiguo artículo 244 TCE)**

Las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tendrán fuerza ejecutiva en las condiciones que establece el artículo 299.

**Artículo 281 - (antiguo artículo 245 TCE)**

El Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se fijará en un protocolo independiente.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán modificar las disposiciones del Estatuto, a excepción de su título I y su artículo 64. El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán bien a petición del Tribunal de Justicia y previa consulta a la Comisión, bien a propuesta de la Comisión y previa consulta al Tribunal de Justicia.

### 1.6 EL BANCO CENTRAL EUROPEO.

El Tratado de Lisboa ha convertido al BCE en una institución comunitaria.

20 de los Estados miembros de la UE comparten una moneda única. Los billetes y monedas de euro se pusieron en circulación el 1 de enero de 2002. El Banco Central Europeo (BCE) fue creado en 1998, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, para introducir y gestionar la nueva moneda, efectuar operaciones con divisas y garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. Es también responsable de fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE. Para ello el BCE trabaja con el 'sistema Europeo de Bancos Centrales' (SEBC), que incluye al Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los países de la UE. Sin embargo, solamente parte de estos países han adoptado hasta ahora el euro, constituyendo así la 'zona euro', y el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro constituyen el Eurosistema, que dirigirá la política monetaria de la Unión.

BANCO CENTRAL EUROPEO			
<b>20 de los Estados miembros de la UE comparten el euro (eurozona).</b>	Alemania	Irlanda	Letonia
	Austria	Estonia	Luxemburgo
	Bélgica	España	Malta
	Chipre	Finlandia	Países Bajos
	Eslovaquia	Francia	Portugal
	Eslovenia	Lituania	Croacia
	Grecia	Italia	
<b>Funciones</b>	Fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE. Le corresponde en exclusiva autorizar la emisión del euro.		
<b>Organización del BCE</b>	<b>Comité Ejecutivo:</b>	Compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros. Serán nombrados por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios. Su mandato tendrá una duración de ocho años y no será renovable	

	<b>Consejo de Gobierno Banco Central</b>	Formado por los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda sea el euro.
	<b>Consejo General</b>	Formado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El presidente del BCE;</li> <li>▪ El vicepresidente del BCE; y</li> <li>▪ Los gobernadores de los bancos centrales nacionales (BCN) de los veintiocho Estados miembros de la UE.</li> </ul>

### **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

#### **Artículo 282**

1. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales constituirán el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, que constituyen el Eurosistema, dirigirán la política monetaria de la Unión.
2. El SEBC estará dirigido por los órganos rectores del Banco Central Europeo. El objetivo principal del SEBC será mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de este objetivo, prestará apoyo a las políticas económicas generales de la Unión para contribuir a la consecución de los objetivos de ésta.
3. El Banco Central Europeo tendrá personalidad jurídica. Le corresponderá en exclusiva autorizar la emisión del euro. Será independiente en el ejercicio de sus competencias y en la gestión de sus finanzas. Las instituciones, órganos y organismos de la Unión y los Gobiernos de los Estados miembros respetarán esta independencia.
4. El Banco Central Europeo adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus cometidos con arreglo a los artículos 127 a 133 y 138 y a las condiciones establecidas en los Estatutos del SEBC y del BCE. Con arreglo a dichos artículos, los Estados miembros cuya moneda no sea el euro y los bancos centrales de éstos mantendrán sus competencias en el ámbito monetario.
5. En los ámbitos que entren dentro de sus atribuciones, se consultará al Banco Central Europeo sobre todo proyecto de acto de la Unión y sobre todo proyecto de normativa a escala nacional; el Banco podrá emitir dictámenes.

#### **Artículo 283 - (antiguo artículo 112 TCE)**

1. El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo estará formado por los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda sea el euro.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros.

El presidente, el vicepresidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada, de entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios, sobre la base de una recomendación del Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo.

Su mandato tendrá una duración de ocho años y no será renovable.

Sólo podrán ser miembros del Comité Ejecutivo los nacionales de los Estados miembros.

### Artículo 284 - (antiguo artículo 113 TCE)

1. El Presidente del Consejo y un miembro de la Comisión podrán participar, sin derecho de voto, en las reuniones del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo.

El Presidente del Consejo podrá someter una moción a la deliberación al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo.

2. Se invitará al Presidente del Banco Central Europeo a que participe en las reuniones del Consejo en las que se delibere sobre cuestiones relativas a los objetivos y funciones del SEBC.

3. El Banco Central Europeo remitirá un informe anual sobre las actividades del SEBC y sobre la política monetaria del año precedente y del año en curso al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como al Consejo Europeo. El Presidente del Banco Central Europeo presentará dicho informe al Consejo y al Parlamento Europeo, que podrá proceder a un debate general sobre esa base.

El Presidente del Banco Central Europeo y los restantes miembros del Comité Ejecutivo, a petición del Parlamento Europeo o por iniciativa propia, podrán ser oídos por las comisiones competentes del Parlamento Europeo.

## 1.7 EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

El Tribunal de Cuentas Europeo es la institución de la UE establecida por el Tratado para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas comunitarias. Como auditor externo de la UE contribuye a mejorar la gestión financiera de la UE y ejerce de vigilante independiente de los intereses financieros de los ciudadanos de la Unión.

El Tribunal desempeña funciones de auditoría en cuyo contexto evalúa la obtención y la utilización de los fondos comunitarios. Examina si las operaciones financieras se han registrado y presentado con corrección, se han ejecutado legal y regularmente y se han gestionado de manera que se asegura la economía, la eficiencia y la eficacia. El Tribunal divulga los resultados de sus trabajos a través de informes claros, pertinentes y objetivos y emite también dictámenes sobre cuestiones de gestión financiera.

En su calidad de **auditor externo independiente** de la UE, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) vela por los intereses de los contribuyentes europeos. Aunque el TCE no tiene capacidad jurídica, contribuye a mejorar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión Europea e informa sobre las finanzas de la Unión.

### ¿Qué hace el TCE?

- Audita **los ingresos y los gastos de la UE** para verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos son los correctos.
- Supervisa a **cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE**, en particular mediante controles puntuales en las instituciones de la UE (especialmente en la Comisión), los Estados miembros y los países que reciben ayuda de la UE.
- Elabora conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Comisión Europea y los Gobiernos nacionales en sus **informes** de auditoría.
- Informa de sus sospechas de **fraude, corrupción u otras actividades ilegales** a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Elabora un informe anual para el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, que el Parlamento examina antes de aprobar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión.
- Facilita **dictámenes periciales** a los responsables políticos de la UE sobre cómo mejorar la gestión financiera y la rendición de cuentas a los ciudadanos.
- Además, publica dictámenes sobre la legislación preparatoria que incidirá en la gestión financiera de la UE, así como documentos de posición, estudios y publicaciones específicas sobre cuestiones relacionadas con las finanzas públicas de la UE.

Para poder ser eficaz, el Tribunal debe ser **independiente** de las instituciones y organismos que audita. Por eso, goza de plena libertad para decidir:

- **Dónde y cuándo** presenta sus conclusiones.

La labor de fiscalización del Tribunal se centra esencialmente en la Comisión Europea, puesto que es la responsable principal de la ejecución del presupuesto de la UE. Sin embargo, también colabora estrechamente con las autoridades nacionales, ya que la Comisión gestiona junto con ellas la mayor parte de los fondos de la UE (cerca del 80%).

### ¿Cómo funciona el TCE?

El TCE lleva a cabo tres tipos de auditorías:

- **Auditorías financieras** (en las que comprueba si las cuentas reflejan fielmente la situación financiera, los resultados y los flujos de tesorería de un determinado ejercicio)
- **Auditorías de conformidad** (en las que comprueba si las transacciones financieras se ajustan a la normativa)
- **Auditorías de resultados** (en las que comprueba si la financiación de la UE ha alcanzado sus objetivos con el menor número de recursos posible y de la manera más económica).

El Tribunal de Cuentas se divide en **grupos de auditoría** denominadas "salas", cuya tarea es elaborar **informes y dictámenes** que pasan a ser oficiales cuando los aprueban los miembros del Tribunal.

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.****Artículo 285 - (antiguo artículo 246 TCE)**

La fiscalización, o control de cuentas de la Unión, será efectuada por el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un nacional de cada Estado miembro. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión.

**Artículo 286(antiguo artículo 247 TCE)**

1. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos Estados a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función. Deberán ofrecer absolutas garantías de independencia.

2. Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.

Los miembros elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal de Cuentas por un período de tres años. Su mandato será renovable.

3. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Tribunal de Cuentas no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún organismo. Se abstendrán de realizar cualquier acto incompatible con el carácter de sus funciones.

4. Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

5. Aparte de los casos de renovación periódica y fallecimiento, el mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas concluirá individualmente por dimisión voluntaria o cese declarado por el Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.

El interesado será sustituido por el tiempo que falte para terminar el mandato.

Salvo en caso de cese, los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en su cargo hasta su sustitución.

6. Los miembros del Tribunal de Cuentas sólo podrán ser relevados de sus funciones o privados de su derecho a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo si el Tribunal de Justicia, a instancia del Tribunal de Cuentas, declarare que dejan de reunir las condiciones requeridas o de cumplir las obligaciones que dimanar de su cargo.

7. El Consejo fijará las condiciones de empleo y, en particular, los sueldos, dietas y pensiones del Presidente y de los miembros del Tribunal de Cuentas. Fijará también cualesquiera otros emolumentos de carácter retributivo.

8. Las disposiciones del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea aplicables a los jueces del Tribunal de Justicia de la Unión Europea serán igualmente aplicables a los miembros del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 287 - (antiguo artículo 248 TCE)**

**1.** El Tribunal de Cuentas examinará las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Unión. Examinará también las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de cualquier órgano u organismo creado por la Unión en la medida en que el acto constitutivo de dicho órgano u organismo no excluya dicho examen.

El Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes que será publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. Dicha declaración podrá completarse con observaciones específicas sobre cada uno de los ámbitos principales de la actividad de la Unión.

**2.** El Tribunal de Cuentas examinará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos y garantizará una buena gestión financiera. Al hacerlo, informará, en particular, de cualquier caso de irregularidad.

El control de los ingresos se efectuará sobre la base de las liquidaciones y de las cantidades entregadas a la Unión.

El control de los gastos se efectuará sobre la base de los compromisos asumidos y los pagos realizados.

Ambos controles podrán efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio presupuestario considerado.

**3.** El control se llevará a cabo sobre la documentación contable y, en caso necesario, en las dependencias correspondientes de las otras instituciones de la Unión, en las dependencias de cualquier órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión y en los Estados miembros, incluidas las dependencias de cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto. En los Estados miembros, el control se efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes. El Tribunal de Cuentas y las instituciones nacionales de control de los Estados miembros cooperarán con espíritu de confianza y manteniendo su independencia. Tales instituciones o servicios comunicarán al Tribunal de Cuentas si tienen la intención de participar en el mencionado control.

Las otras instituciones de la Unión, cualquier órgano u organismo que gestione ingresos o gastos en nombre de la Unión, cualquier persona física o jurídica que perciba fondos del presupuesto y las instituciones nacionales de control o, si éstas no poseen las competencias necesarias, los servicios nacionales competentes, comunicarán al Tribunal de Cuentas, a instancia de éste, cualquier documento o información necesarios para el cumplimiento de su misión.

Respecto a la actividad del Banco Europeo de Inversiones en la gestión de los ingresos y gastos de la Unión, el derecho de acceso del Tribunal a las informaciones que posee el Banco se regirá por un acuerdo celebrado entre el Tribunal, el Banco y la Comisión. En ausencia de dicho acuerdo, el Tribunal tendrá, no obstante, acceso a las informaciones necesarias para el control de los ingresos y gastos de la Unión gestionados por el Banco.

**4.** El Tribunal de Cuentas elaborará, después del cierre de cada ejercicio, un informe anual. Dicho informe será transmitido a las instituciones de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, acompañado de las respuestas de estas instituciones a las observaciones del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal de Cuentas podrá, además, presentar en cualquier momento sus observaciones, que podrán consistir en informes especiales, sobre cuestiones particulares y emitir dictámenes, a instancia de una de las demás instituciones de la Unión.

El Tribunal de Cuentas aprobará sus informes anuales, informes especiales o dictámenes por mayoría de los miembros que lo componen. No obstante, podrá crear en su seno salas para aprobar determinadas categorías de informes o de dictámenes en las condiciones previstas por su reglamento interno.

El Tribunal de Cuentas asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

El Tribunal de Cuentas elaborará su reglamento interno. Dicho reglamento requerirá la aprobación del Consejo.